

RESOLUCION NUM. 8-80 del SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO, de fecha 14 de marzo de 1980, que autoriza "que las empresas comerciales o negocios comerciales, puedan utilizar personal femenino en horas de la noche".

(Ultima Hora - 18 de marzo de 1980 - Pág. 7; El Sol - 18 de marzo de 1980 - Pág. 12. Se reproduce la última publicación mencionada).



Secretaría de Estado de Trabajo

"AÑO DEL AGRICULTOR"

Resolución Núm. 8-80

El Secretario de Estado de Trabajo

VISTAS las diferentes solicitudes emanadas de empresas comerciales y otros tipos de negocios, tendentes a obtener la autorización necesaria para poder utilizar personal femenino en horas de la noche;

VISTOS: Los artículos Nos. 209, 219, 387 y 388 del Código de Trabajo y las leyes que lo complementan y modifican;

VISTAS: Las leyes Nos. 108, del 21 de marzo de 1967; la No. 291, del 16 de abril de 1968 y la No. 4099, de fecha 15 de abril de 1955;

CONSIDERANDO: Que el inciso 6^o. del artículo 219 del Código de Trabajo, faculta a esta Secretaría de Estado para disponer, a los requerimientos de ciertos tipos de empresas o de negocios, por razones debidamente justificadas, la autorización necesaria para el trabajo nocturno de las mujeres en sus respectivas empresas o negocios;

CONSIDERANDO: Que la mujer, al formar, en la actualidad, parte integrante y esencial de la fuerza del trabajo, en paridad con el hombre, amparada como está en las disposiciones contenidas en el Art. 209, del Código de Trabajo, que establece que la mujer goza de los mismos derechos y tiene los mismos deberes que el hombre, en lo que concierne a las leyes del trabajo, contribuye con su esfuerzo al auge de ciertos tipos de empresas o de negocios, los cuales requieren una más amplia participación a sus urgentes necesidades de trabajo, propios de su género;

CONSIDERANDO: Que únicamente se han tomado en consideración, para los fines de la presente Resolución, aquellas empresas que no tienen carácter industrial, toda vez que, para las mismas, existen impedimentos legales vigentes que establecen que las mujeres, sin distinción de edad, no podrán ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial, pública o privada.

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo autoriza al Secretario de Estado de Trabajo a usar las prerrogativas de su autoridad para dictar las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes laborales así como para el mantenimiento de la normalidad en las actividades de la producción en la República;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han llenado todos los requisitos necesarios para poder tomar una decisión al respecto, despues de oír el parecer de las organizaciones laborales y patronales y de sopesar las distintas opiniones vertidas al respecto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR como por la presente AUTORIZAMOS a que las empresas comerciales o negocios comerciales, puedan utilizar personal femenino en horas de la noche.

SEGUNDO: Toda empresa que quiera hacer uso de la autorización que, de manera general, está contenida en la presente Resolución, deberá previamente, hacer una formal solicitud a la Dirección General de Trabajo, cuyo Departamento realizará una investigación y evaluación acerca de dicha solicitud y someterá un informe con su opinión al Secretario de Estado de Trabajo, quien decidirá si es o no procedente.

TERCERO: El personal femenino utilizado en una jornada nocturna, no podrá prestar servicios en la empresa o negocio de que se trate, en la jornada diurna de la empresa del día siguiente de haber prestado sus servicios.

CUARTO: Esta autorización se otorga en el entendido de que la presente Resolución no conlleva perjuicios para las trabajadoras utilizadas en cuanto se refiere a la jornada de trabajo, descanso semanal y demás prerrogativas y benéficos que les acuerden el Código de Trabajo y las leyes que lo completan y modifican, especialmente las leyes Nos.108, del 21 de marzo de 1967, la No.291, del 16 de abril de 1968 y la No.4099, de fecha 15 de abril de 1955, sobre descanso pre y post-natal.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 (CATORCE) días del mes de marzo del año 1980 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA), años 136' de la Independencia y 116' de la Restauración

Dr. César Estrella Sadhalá

Secretario de Estado de Trabajo.